



*Notaría Séptima de Quito*

1

0000001

2

3

4

5

ESCRITURA NÚMERO 1967

6

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

7

DE TRANSPORTE PESADO

8

FICUSEXPRESS S.A.

9

OTORGADA POR

10

SR. LUIS ANÍBAL POZO TREJO

11

SRA. CARMEN AMELIA DÍAZ SIMBAÑA

12

SR. LUIS DIEGO TIPÁN DÍAZ

13

SR. PEDRO RIGOBERTO ERAZO POZO

14

SR. FRANKLIN EDMUNDO CARRERA TRUJILLO

15

SRA. MARIBEL RUIZ VALLADARES

16

CAPITAL SOCIAL: US\$ 1.200

17

MG

18

Dí 3 C.

19

En la ciudad de Quito, Capital de la República

20

del Ecuador, día veinte y cuatro de febrero

21

del año dos mil doce; ante mí el Notario

22

Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas

23

Hinostroza, comparecen LUIS ANÍBAL POZO TREJO,

24

CARMEN AMELIA DÍAZ SIMBAÑA, LUIS DIEGO TIPÁN

25

DÍAZ, PEDRO RIGOBERTO ERAZO POZO y FRANKLIN

26

EDMUNDO CARRERA TRUJILLO y MARIBEL RUIZ

27

VALLADARES, por sus propios derechos; los

28

señores comparecientes son ecuatorianos, de

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



1 estado civil casados y la última con disolución  
2 de la sociedad conyugal, de acuerdo al  
3 documento adjunto, domiciliados en este cantón,  
4 mayores de edad y legalmente capaces, a quienes  
5 de conocer doy fe, en virtud de haberme  
6 presentado sus respectivas cédulas de  
7 ciudadanía que en fotocopias adjunto,  
8 advertidos que fueron por mí el Notario de los  
9 efectos y resultados de esta escritura, así  
10 como examinados en forma aislada y separada,  
11 de que comparecen sin coacción, amenazas, temor  
12 reverencial, promesa o seducción dicen: que  
13 elevan a escritura pública la siguiente minuta:  
14 "SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras  
15 públicas a su cargo, sírvase insertar una de  
16 constitución simultánea de Compañía Anónima,  
17 contenida en las siguientes cláusulas:-  
18 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el  
19 otorgamiento de esta escritura los señores LUIS  
20 ANIBAL POZO TREJO, casado; CARMEN AMELIA DIAZ  
21 SIMBAÑA, casada; LUIS DIEGO TIPAN DIAZ, casado;  
22 PEDRO RIGOBERTO ERAZO POZO, casado; FRANKLIN  
23 EDMUNDO CARRERA TRUJILLO, casado; y, MARIBEL RUIZ  
24 VALLADARES, casada, por sus propios derechos,  
25 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en  
26 Quito, declaran libre y voluntariamente  
27 constituir una Compañía Anónima, que se  
28 regulará con arreglo a las cláusulas,



*Notaría Séptima de Quito 202*

1 declaraciones, estatutos y estipulaciones que  
2 en este instrumento constan y de conformidad  
3 con las Leyes ecuatorianas y en especial con la  
4 Ley de Compañías.- SEGUNDA.- DECLARACION DE  
5 VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que  
6 constituyen, por vía simultánea, como efecto lo  
7 hacen, una Compañía Anónima que se someterá a  
8 las disposiciones de la Ley de Compañías, del  
9 Código de Comercio, a los convenios de las  
10 partes y a las normas del Código Civil.-  
11 TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-  
12 TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO. OBJETO Y  
13 PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía  
14 que se constituye operará bajo la denominación  
15 de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FICUSEXPRESS  
16 S. A.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La  
17 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su  
18 domicilio principal será la parroquia de  
19 Chillogallo, Distrito Metropolitano de Quito,  
20 Provincia del Pichincha, podrá establecer  
21 agencias, sucursales o establecimientos, en uno  
22 o varios lugares del país o fuera de él, previa  
23 resolución del Directorio y de conformidad con  
24 las disposiciones legales correspondientes.-  
25 ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía  
26 se dedicará exclusivamente al Transporte  
27 Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional,  
28 sujetándose a las disposiciones de

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



1 Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y  
2 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las  
3 Disposiciones que emitan los organismos  
4 competentes en esta materia. Para cumplir con  
5 su objeto social la Compañía podrá suscribir  
6 toda clase de contratos civiles y mercantiles  
7 permitidos por la Ley, relacionada con su  
8 objeto social.- ARTICULO CUARTO.- Los Contratos  
9 de Operación que reciba la Compañía para la  
10 prestación del servicio de transporte comercial  
11 de carga pesada, serán autorizados por los  
12 competentes organismos de tránsito, y no  
13 constituyen títulos de propiedad, por  
14 consiguiente no son susceptibles de  
15 negociación.- ARTICULO QUINTO.- La reforma del  
16 Estatuto, aumento o cambio de unidades,  
17 variación de servicio y más actividades de  
18 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará  
19 la Compañía, previo informe favorable de los  
20 competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO  
21 SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con  
22 el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá  
23 a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,  
24 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y,  
25 a las regulaciones que sobre esta materia  
26 dictaren los organismos competentes de  
27 Transporte Terrestre y Tránsito.- ARTICULO  
28 SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del



*Notaría Séptima de Quito - 73*

1 servicio deberán cumplir además normas de  
2 seguridad, higiene, medio ambiente u otros  
3 establecidos por otros Organismos, deberán en  
4 forma previa cumplirlas.- ARTICULO OCTAVO.-  
5 PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la  
6 Compañía es de 30 años, contados a partir de la  
7 inscripción de esta escritura en el Registro  
8 Mercantil, sin perjuicio de que pueda  
9 disolverse o liquidarse antes de concluido el  
10 plazo de duración, por causas legales o  
11 voluntarias o prorrogarse, sujetándose en  
12 cualquier caso, a las disposiciones legales  
13 aplicables.- TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO  
14 NOVENO.- CAPITAL.- El capital social de la  
15 Compañía es de mil doscientos 00/100 dólares  
16 de los Estados Unidos de América (USD 1.200)  
17 dividido en ciento veinte (120) acciones  
18 ordinarias y nominativas iguales, de un valor  
19 nominal de diez dólares (USD 10) cada acción.-  
20 El capital suscrito podrá ser aumentado en  
21 cualquier tiempo con la decisión del cincuenta  
22 por ciento de capital pagado en la primera  
23 convocatoria. Los accionistas tendrán derecho  
24 preferente para suscribir los aumentos de  
25 capital social que acordasen en forma legal, en  
26 las proporciones y dentro del plazo señalado  
27 por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- DE  
28 LAS ACCIONES.- Los Títulos o certificados de

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



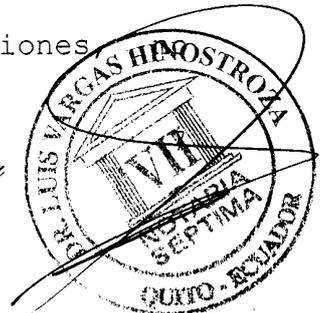
1 acciones se expedirán de conformidad con lo  
2 dispuesto por la Ley de Compañías. Podrán  
3 representar una o varias acciones y llevarán la  
4 firma del Presidente y del Gerente General de  
5 la Compañía. Las acciones se representarán en  
6 títulos acciones, cuyo contenido se sujetará a  
7 los dispuesto en el artículo ciento setenta y  
8 seis (176) de la Ley de Compañías. Los  
9 títulos-acción o certificados provisionales,  
10 según fuere del caso, se emitirán de  
11 conformidad con el artículo ciento setenta y  
12 tres de la Ley de Compañías. Las acciones serán  
13 indivisibles y conferirán a sus titulares los  
14 derechos determinados en la Ley y en los  
15 presentes estatutos; los títulos de las  
16 acciones serán suscritos por el Presidente y  
17 Gerente General de la Compañía. Los títulos  
18 acciones irán numerados desde el cero cero uno  
19 (001) hasta el ochocientos (800).- ARTICULO  
20 DECIMO PRIMERO.- DEL LIBRO DE ACCIONES Y  
21 ACCIONISTAS.- Los títulos o certificados  
22 provisionales, de que habla el artículo ciento  
23 setenta y siete (177) de la Ley de Compañías se  
24 extenderán en libros talonarios  
25 correlativamente numerados; entregado el título  
26 o certificado provisional al accionista, éste  
27 suscribirá el respectivo talonario. Los títulos  
28 o certificados nominativos, se inscribirán



*Notaría Séptima de Quito*

1 además en el libro de acciones y accionistas,  
2 en el que se anotarán las sucesivas  
3 transferencias, la constitución de derechos  
4 reales y las demás modificaciones que ocurran,  
5 respecto al derecho sobre las acciones.-  
6 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ACCIONISTAS.- Se  
7 considerarán accionistas de la Compañía de  
8 Transporte Pesado FICUSEXPRESS S.A., a quienes  
9 consten registrados como tales, en el  
10 respectivo Libro de Accionistas, conforme lo  
11 determinan los artículos ciento ochenta y siete  
12 (187) y doscientos (200) de la Ley de  
13 Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHOS  
14 Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los  
15 accionistas tendrán los derechos y obligaciones  
16 que se establecen para los accionistas en la  
17 Ley de Compañías y especialmente, en el párrafo  
18 quinto de la sección sexta y aquellos que  
19 señalen expresamente en los estatutos o que se  
20 fijen en el Reglamento Interno de la Compañía.-  
21 ARTICULO DECIMO CUARTO.- TRANSFERENCIA DE  
22 ACCIONES .- Las acciones de la Compañía, serán  
23 libremente negociables, conforme lo determina  
24 la Ley de Compañías; su transferencia deberá  
25 efectuarse mediante nota de cesión, constante  
26 en el título o en una hoja adherida al mismo,  
27 firmada por quien lo transfiere. Las  
28 transferencias de dominio de acciones

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



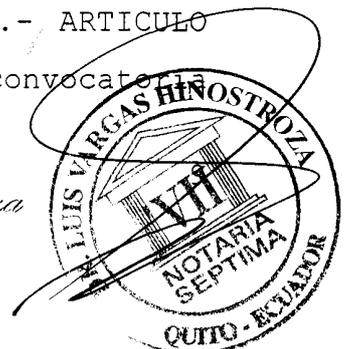
1 surtirán efecto contra la Compañía, ni contra  
2 terceros, sino desde la fecha de su inscripción  
3 en el libro de Acciones y Accionistas. Para la  
4 inscripción de su transferencia, será necesario  
5 que se informe sobre ella al Gerente General,  
6 mediante envío o entrega de una comunicación  
7 suscrita por el cedente y cesionario  
8 conjuntamente o de comunicaciones separadas,  
9 suscrita por cada uno de ellos, que den a  
10 conocer de tal transferencia, o por entrega de  
11 título-acción, en el que conste la cesión  
12 respectiva; en este último caso, en vez de  
13 título anulado, se emitirá uno nuevo, a nombre  
14 del adquirente; las comunicaciones en las que  
15 consten las transferencias o el título acción  
16 anulado, se archivarán en la Compañía; el  
17 Gerente General inscribirá las transferencias  
18 en el libro de Actas, Acciones y Accionistas de  
19 la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- PERDIDA  
20 O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES Y CERTIFICADOS  
21 PROVISIONALES.- Si un título acción o un  
22 certificado provisional se extraviare o  
23 destruyere, los accionistas de la Compañía,  
24 tendrán la obligación de sujetarse al  
25 procedimiento determinado en el artículo ciento  
26 noventa y siete (197) de la Ley de Compañías.-  
27 ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHOS DE  
28 PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital,



*Notaría Séptima de Quito*

1 los accionistas que constaren en el Libro de  
2 Acciones y Accionistas, tendrán derecho a  
3 preferencia para suscribir nuevas acciones  
4 .Este derecho se lo ejercerá en forma  
5 proporcional al valor de las acciones que sean  
6 titulares al momento de resolverse el aumento  
7 de capital. La renuncia a esta preferencia se  
8 hará en forma prevista por la Ley. El derecho  
9 de preferencia en general, se sujetará a lo  
10 dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno  
11 (181) de la Ley de Compañías vigente.-  
12 TITULO III.-DEL GOBIERNO Y DE LA  
13 ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-  
14 NORMA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía  
15 corresponde a la junta general de accionistas,  
16 y su administración al Gerente General y al  
17 Presidente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LA JUNTA  
18 GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de  
19 accionistas legalmente conformada tiene poderes  
20 para resolver todos los asuntos relativos a los  
21 negocios sociales y para tomar las decisiones  
22 que juzguen convenientes, en defensa de la  
23 Compañía. Las decisiones que adopten  
24 válidamente, serán obligatorias para todos los  
25 accionistas, aún cuando no hubieran concurrido  
26 a ella, salvo el derecho de impugnación,  
27 establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO  
28 DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- La convocato

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



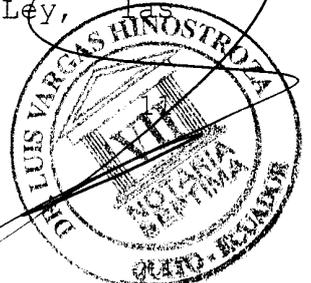
1 a junta general efectuará el Gerente General de  
2 la compañía, mediante aviso que se publicará en  
3 uno de los diarios de mayor circulación en el  
4 domicilio principal de la compañía, con ocho  
5 días de anticipación por lo menos, respecto de  
6 aquél en el que se celebre la reunión. En tales  
7 ocho días no se contarán el de la convocatoria  
8 ni el de la realización de la junta.- ARTICULO  
9 VIGESIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas  
10 generales serán ordinarias y extraordinarias.  
11 Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos  
12 una vez al año, dentro de los tres meses  
13 posteriores a la finalización del ejercicio  
14 económico de la compañía, para considerar los  
15 asuntos especificados en los numerales segundo,  
16 tercero y cuarto del artículo doscientos  
17 treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y  
18 cualquier otro asunto puntualizado en el orden  
19 del día, de acuerdo con la convocatoria. Las  
20 juntas extraordinarias se reunirán cuando  
21 fueren convocadas para tratar los asuntos para  
22 los cuales, en cada caso, se hubieren  
23 promovido, es decir estén puntualizados en la  
24 convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-  
25 Quórum general de instalación.- Salvo que la  
26 ley disponga otra cosa, la junta general se  
27 instalará, en primera convocatoria, con la  
28 concurrencia de por lo menos el cincuenta por



*Notaría Séptima de Quito 000006*

1 ciento (50%) del capital pagado. Con igual  
2 salvedad, en segunda convocatoria, se instalará  
3 con el número de accionistas presentes, siempre  
4 que se cumplan los demás requisitos de ley. En  
5 esta última convocatoria se expresará que la  
6 junta se instalará con el número de accionistas  
7 presentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Quórum  
8 especial de instalación.- Siempre que la ley no  
9 establezca un quórum mayor, la junta general se  
10 instalará, en primera convocatoria, para  
11 deliberar sobre el aumento o disminución del  
12 capital, la transformación, la fusión, la  
13 escisión, la disolución anticipada de la  
14 compañía, la reactivación de la compañía en  
15 proceso de liquidación, la convalidación y , en  
16 general, cualquier modificación del estatuto  
17 con la concurrencia de al menos el 50% del  
18 capital pagado. En estos casos, salvo que la  
19 ley señale un quórum mayor, para que la junta  
20 se instale previa segunda convocatoria, bastará  
21 la concurrencia de la tercera parte del capital  
22 pagado. Cuando proceda una tercera  
23 convocatoria, siempre que la ley no prevea otro  
24 quórum, la junta se instalará con el número de  
25 accionistas presentes. De ello se dejará  
26 constancia en esta convocatoria.- ARTICULO  
27 VIGESIMO TERCERO.- Quórum de decisión.- Salvo  
28 disposición en contrario de la Ley,

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



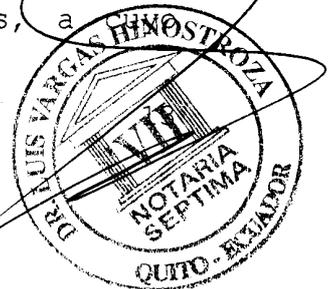
1 decisiones se tomarán con la mayoría del  
2 capital pagado concurrente a la reunión.-  
3 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FACULTADES DE LA  
4 JUNTA.- Las atribuciones de la Junta General de  
5 accionistas son las siguientes: a) Elegir al  
6 Presidente, al Gerente General de la Compañía y  
7 un Comisario, así como señalar sus respectivas  
8 remuneraciones; b) Conocer anualmente las  
9 cuentas, el balance y los informes que presente  
10 el Gerente General y los Comisarios, acerca de  
11 los negocios sociales; c) Resolver acerca de la  
12 distribución de los beneficios sociales; d)  
13 Disponer la creación de sucursales o agencias  
14 que estime necesarias, así como reformarlas o  
15 suprimirlas; e) Acordar aumento de capital  
16 social, la fusión, transformación, disolución  
17 de la Compañía; f) Acordar modificaciones del  
18 contrato social; g) En general, todas las demás  
19 atribuciones que le concede la Ley de Compañías  
20 vigente, en el artículo doscientos treinta y  
21 uno (231).- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Junta  
22 Universal.- No obstante lo dispuesto en los  
23 artículos anteriores, la junta se entenderá  
24 convocada y quedará válidamente constituida en  
25 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro  
26 del territorio nacional, para tratar cualquier  
27 asunto, siempre que esté presente todo el  
28 capital pagado y los asistentes, quienes



*Notaría Séptima de Quito*

1 deberán suscribir el acta bajo sanción de  
2 nulidad de las resoluciones, acepten por  
3 unanimidad la celebración de la junta.-  
4 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE DE LA  
5 COMPAÑIA.- El Presidente será nombrado por la  
6 junta general por un período de dos años, a  
7 cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente  
8 continuará en el ejercicio de sus funciones  
9 hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde  
10 al Presidente:- a) Cumplir y hacer cumplir las  
11 resoluciones y acuerdos de la junta general; b)  
12 Convocar conjunta o separadamente a juntas  
13 generales, con el Gerente General; c)  
14 Presidir las sesiones de la junta general; d)  
15 Suscribir conjuntamente con el Gerente General  
16 los títulos-acción y las actas de junta  
17 general; e) Intervenir conjuntamente con el  
18 Gerente General en la compraventa, hipoteca de  
19 inmuebles; f) Súper vigilar las operaciones de  
20 la marcha económica de la Compañía; g) En  
21 general, las demás atribuciones que le confiere  
22 la Ley, estos estatutos y la junta general de  
23 accionistas; y, h) Subrogar al Gerente en caso  
24 de falta, ausencia o impedimento temporal o  
25 definitivo de éste.- ARTICULO VIGESIMO  
26 SEPTIMO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- EL  
27 Gerente General será nombrado por la junta  
28 general para un período de dos años, a

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



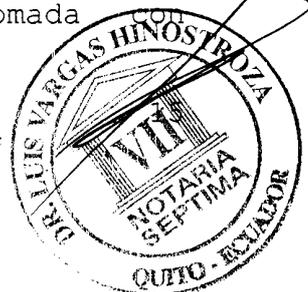
1 término podrá ser reelegido. El Gerente General  
2 continuará en el ejercicio de sus funciones  
3 hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde  
4 al Gerente General:- a) Representar legalmente a  
5 la Compañía, Judicial y Extrajudicialmente; b)  
6 Convocar conjunta o separadamente con el  
7 Presidente a juntas generales; c) Actuar como  
8 Secretario de la junta general; d) Suscribir  
9 conjuntamente con el Presidente los títulos-  
10 acción o los certificados provisionales y las  
11 actas de las juntas generales de accionistas;  
12 e) Autorizar y suscribir por cualquier cuantía,  
13 todo acto o contrato; f) Intervenir  
14 conjuntamente con el Presidente en la  
15 compraventa, hipoteca de inmuebles; g)  
16 Organizar y dirigir las dependencias y llevar  
17 por sí mismo el Libro de Actas; h) Presentar  
18 por lo menos cada año a la junta general, una  
19 memoria razonada acerca de la situación de la  
20 Compañía, acompañada del balance y de la  
21 cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la  
22 firma de la Compañía, sin más limitaciones que  
23 las establecidas por la Ley y estos Estatutos;  
24 f) Ejercer todas las funciones que le señalare  
25 la junta general; y, g) Cumplir y hacer cumplir  
26 todas las resoluciones tomadas en la junta  
27 general de accionistas; y, además todas  
28 aquellas que sean necesarias y convenientes



*Notaría Séptima de Quito* 0-00008

1 para el funcionamiento de la Compañía.-  
2 TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO  
3 VIGESIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La junta general  
4 de accionistas nombrará un Comisario, el mismo  
5 que durará un año en sus funciones, con las  
6 facultades y responsabilidades establecidas en  
7 la Ley de Compañías, y aquellas que las fije la  
8 junta general, quedando autorizado para  
9 examinar los libros, comprobantes,  
10 correspondencia y demás documentos de la  
11 Compañía, que considere necesario. Para ser  
12 Comisario no se requiere ser accionista de la  
13 Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente  
14 y de acuerdo al último inciso del artículo  
15 doscientos treinta y seis (236) de la Ley de  
16 Compañías. El Comisario tienen la facultad de  
17 convocar a Juntas Generales: El Comisario  
18 tendrá la obligación de presentar al final del  
19 ejercicio económico del año, un informe  
20 detallado a la junta general Ordinaria,  
21 referente al estado financiero y económico de  
22 la Compañía.- TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y  
23 LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NORMA  
24 GENERAL.- Son causas de disolución de la  
25 Compañía, todas las que se hallen establecidas  
26 en el artículo trescientos sesenta y uno (361)  
27 de la Ley de Compañías y la resolución de la  
28 junta general de accionistas tomada

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



1 sujeción a la Ley.- En caso de disolución y  
 2 liquidación de la Compañía, no habiendo  
 3 oposición entre los accionistas, asumirá las  
 4 funciones de liquidador el Gerente General, de  
 5 haber oposición a ello, la junta general  
 6 nombrará uno o más liquidadores y señalará sus  
 7 atribuciones y deberes.- CUARTA.- APORTES.- El  
 8 capital es de MIL DOSCIENTOS DOLARES  
 9 NORTEAMERICANOS (US \$ 1.200), que se encuentra  
 10 íntegramente suscrito por los accionistas y  
 11 pagado de la siguiente forma:-

12 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	No.ACC.
13	SUSCRITO	PAGADO	
14	NUMERARIO		
15 Aníbal Pozo Trejo	200	200	200
16 Carmen Díaz Simbaña	200	200	200
17 Luis Tipán Díaz	200	200	200
18 Pedro Erazo Pozo	200	200	200
19 Franklin Carrera T.	200	200	200
20 Maribel Ruiz Valladares	200	200	200
21 TOTAL	1.200	1.200	1.200

22 QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Como  
 23 Presidente de la Compañía es nombrado por  
 24 unanimidad de los accionistas fundadores el  
 25 señor LUIS DIEGO TIPAN DIAZ; y, como Gerente  
 26 General el señor LUIS ANIBAL POZO TREJO, para  
 27 un período de dos años consecutivos, pudiendo  
 28 ser reelegidos por otro período similar.- El  
 29 capital autorizado de la Compañía será de Mil



*Notaría Séptima de Quito* 0000009

1 doscientos dólares americanos (USD 1.200).-  
2 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas  
3 fundadores autorizan al señor Doctor Ramiro  
4 Miño Molina para que realice todas las  
5 gestiones necesarias para la perfección de este  
6 instrumento, e inclusive, para que convoque a  
7 la primera junta de accionistas.- Usted, señor  
8 Notario, se dignará anteponer y agregar las  
9 cláusulas de estilo, para la plena validez de  
10 este contrato.- (firmado) Dr. Ramiro Miño  
11 Molina, Abogado, Matrícula mil novecientos  
12 sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de  
13 Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda  
14 elevada a escritura pública con todo el valor  
15 legal y que los señores otorgantes aceptan en  
16 todas y cada una de sus partes; para la  
17 celebración de esta escritura se observaron los  
18 preceptos legales del caso; y, leída que les  
19 fue a los señores comparecientes, íntegramente,  
20 por mí el Notario, se ratifican y firman  
21 conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

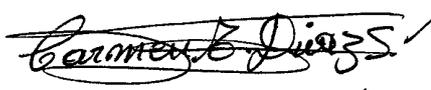
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
SR. LUIS ANÍBAL POZO TREJO  
C.C.No. 040105999-3

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



SRA. CARMEN AMELIA DÍAZ SIMBAÑA  
C.C.No. 170682217-6



SR. LUIS DIEGO TIPÁN DÍAZ  
C.C.No. 171771073-3



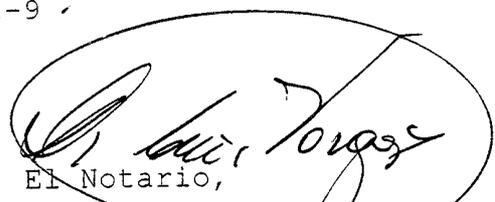
SR. PEDRO RIGOBERTO ERAZO POZO  
C.C.No. 040063654-4



SR. FRANKLIN EDMUNDO CARRERA TRUJILLO  
C.C.No. 171204621-6



SRA. MARIBEL RUIZ VALLADARES  
C.C.No. 170944982-9

  
El Notario,



**RESOLUCIÓN No. 028-CJ-017-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que mediante Ingreso No. 11142-AC-ANT-2011 de fecha 05 de octubre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FICUSEXPRESS S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FICUSEXPRESS S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, parroquia Chillogallo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Pozo Trejo Luis Aníbal /	CC.040105999-3
2.-Díaz Simbaña Carmen Amelia /	CC.170682217-6
3.-Tipán Díaz Luis Diego /	CC.171771073-3
4.-Erazo Pozo Pedro Rigoberto /	CC.040063654-4
5.-Carrera Trujillo Franklin Edmundo /	CC.171204621-6
6.-Ruiz Valladares Maribel /	CC.170944982-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:** /

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social".



Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 0308-UAP-ANT-2011 de fecha 28 de diciembre de 2011 e Informe técnico favorable No 2011-404-CJ-DT-UAP de 19 de diciembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FICUSEXPRESS S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0215-DJ-ANT-2012 de fecha 02 de febrero de 2012 e Informe No. 099-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 31 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FICUSEXPRESS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FICUSEXPRESS S.A.**", con domicilio en

cantón Quito, provincia de Pichincha, parroquia Chillogallo, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de febrero de 2012.

  
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

LO CERTIFICO:

  
Abg. Paulina Cayajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado con José Luis Jara Proaño.

QUITO, 23 DE FEBRERO DEL 2012

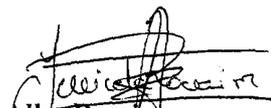
**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FICUSEXPRESS S.A**" por un valor de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (10.000.00 USD) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

<b><u>NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS</u></b>	<b><u>CAPITAL PAGADO</u></b>
POZO TREJO LUIS ANIBAL	200.00
DIAZ SIMBAÑA CARMEN AMELIA	200.00
TIPAN DIAZ LUIS DIEGO	200.00
ERAZO POZO PEDRO RIGOBERTO	200.00
CARRERA TRUJILLO FRANKLIN EDMUNDO	200.00
RUIZ VALLADARES MARIBEL	200.00
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>USD 1.200.00</b>

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FICUSEXPRESS S.A**", una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por el organismo correspondiente, que acredite que la compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FICUSEXPRESS S.A**" ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

  
**Alba Ramírez.**  
**JEFE DE AGENCIA**  
**AG. QUICENTRO SUR**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7383998  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MINO MOLINA JOSE RAMIRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2011 10:03:15

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

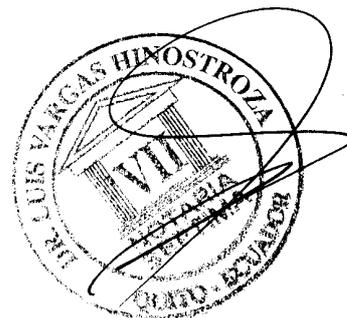
**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FICUSEXPRESS S.A. ✓**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/09/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

13- quince

003386

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

MARGINAL

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 13 de Acta

En SAN PEDRO DE TABOADA provincia de PICHINCHA hoy día DOCE de ENERO de mil novecientos OCHENTA Y SIETE

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: MILTON HERNAN TIPAN VARGAS nacido en CHILLOGALLO el 13 de ABRIL de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170271631 domiciliado en SAN PEDRO DE TABOADA de estado anterior SOLTERO hijo de ALFONSO TIPAN y de MARIA ESTHER VARGAS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIBEL VALLADARES nacida en QUITO el 19 de JUNIO de 1967 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 1702443329 domiciliada en SAN PEDRO DE TABOADA de estado anterior SOLTERA hija de RAFAEL RUIZ y de LINES VALLADARES

LUGAR DEL MATRIMONIO: SAN PEDRO DE TABOADA FECHA: 12 DE ENERO DE 1987

En este matrimonio reconocieron a su hij... llamad...

OBSERVACIONES:

Handwritten signatures and notes in the Observaciones section.

FIRMAS:

Form fields for 'AÑO', 'Tomo', 'Causa', 'Pág.', 'ACTA', 'Diva', 'COORDINADOR', 'PROCESO', 'Quito'.



Text: 'COORDINADOR', 'PROCESO', 'Quito', '5 JUL. 2007'.



0200013

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL - Quito, 25 de Mayo del 2003 - RAZON. - Por Sentencia del Juez Segundo de lo Civil de Pichincha - Quito, 5 de Mayo del 2003; se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los conyuges: MILTON HERNAN TIPAN VARGAS Y MARIABEL RUIZ VALLADARES. Documento que se archiva con el # 2003-17-2-823 ticket # 49147 DP./AA.

f) .....  
Jefe de Oficina

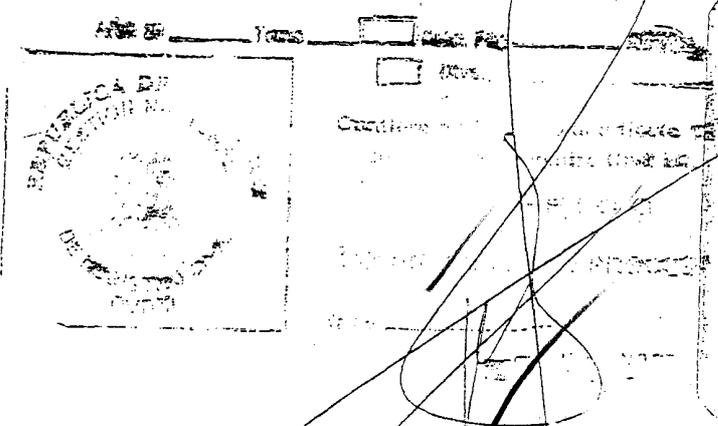
separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....  
f) .....  
Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....  
f) .....  
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 170944982-9

RUIZ VALLADARES MARIBEL  
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO  
19 JUNIO 1967  
002- 0089 00278 F  
PICHINCHA/ QUITO  
CHILLOGALLO 1967




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E231312222

CASADO MILTON H TIPAN VARGAS

SECUNDARIA EMPLEADO

RAFAEL RUIZ  
INES VALLADARES  
QUITO 12/12/2003

12/12/2015

REN Pch 0859620

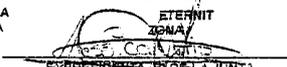



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

326-0003 NÚMERO  
1709449829 CÉDULA

RUIZ VALLADARES MARIBEL

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
TURUBAMBA ETERNIT  
PARROQUIA ZONA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 040063654-4

APellidos y Nombres: ERAZO POZO PEDRO RIGOBERTO  
LUGAR DE NACIMIENTO: CARCHI MONTUFAR LA PAZ  
FECHA DE NACIMIENTO: 1965-03-27  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Casado  
JULIANA L BOBOY ARROYO



SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL V334412442

APellidos y Nombres del Padre: ERAZO BOLIVAR  
APellidos y Nombres de la Madre: POZO MARIA CUSTODIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: ESMERALDAS 2011-02-04  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-02-04



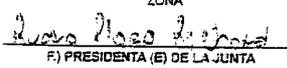

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

124-0001 NÚMERO  
0400636544 CÉDULA

ERAZO POZO PEDRO RIGOBERTO

ESMERALDAS ESMERALDAS  
PROVINCIA CANTÓN  
SIMON PLATA TORRES ZONA  
PARROQUIA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REPÚBLICA DE CIUDADANÍA 170682217-6

DIAZ SIMBAÑA CARMEN AMELIA

PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO

16 DE SEPTIEMBRE 1959

FECHA DE REG. CIVIL 001-0049-00193 F

PICHINCHA/PEDRO MONCAYO

TABACUNDO 1959

*Carmen Diaz S.*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4349V4442

CASADO LUIS ALBERTO TIRAPI

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN DIAZ

HERMELINDA SIMBAÑA

RUMINAHUITI 22/08/2003

22/08/2015

REN 0588080

*Carmen Diaz S.*

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

116-0059 NÚMERO

1706822176 CÉDULA

DIAZ SIMBAÑA CARMEN AMELIA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHIMBACALLE PARRQUIA ZONA

*Carmen Diaz S.*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171204621-6

APELLIDOS Y NOMBRES  
CARRERA TRUJILLO  
FRANKLIN EDMUNDO

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1975-05-31

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado  
LORENA JAZMIN  
VELOZ VEGA

*Franklin Carrera*

BACHILLERATO CHOFER PROFESIONAL V3333V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CARRERA ALBERTO EDMUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
TRUJILLO FELISA SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2010-06-14

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-06-14

*Franklin Carrera*

DIRECTOR GENERAL

*Franklin Carrera*

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

376-0037 NÚMERO

1712046216 CÉDULA

CARRERA TRUJILLO FRANKLIN EDMUNDO

PICHINCHA QUITO

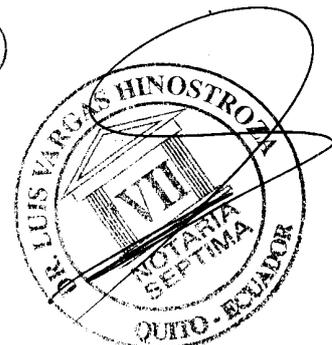
PROVINCIA CANTÓN

COTACOLLAO PARRQUIA ZONA

*Franklin Carrera*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Franklin Carrera*



2/24/2012

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 040105999-3

POZO TREJO LUIS ANIBAL  
CARCHI/BULIVAR/BULIVAR  
22 FEBRERO 1975  
FECHA DE NACIMIENTO  
RES. CIVIL 0025 00025 M  
CARCHI/BULIVAR  
BULIVAR

*[Firma]*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1338V1182

CASADO MARIANA DE JESUS VILLACIS LOP  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE ALFONSO POZO  
MARTA CARMEN TREJO  
ESTADO CIVIL: PAREJA DE HECHO  
FECHA DE NACIMIENTO: 29/09/2009  
FECHA DE EMISIÓN: 29/09/2011  
REN 1828048

*[Firma]*



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

063-0003 NÚMERO / 040105993 CÉDULA

POZO TREJO LUIS ANIBAL

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
TURUBAMBA ESTERNO  
PARROQUIA ZONA

*[Firma]*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 171771073-3

TIPAN DIAZ LUIS DIEGO  
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA  
10 JUNIO 1984  
FECHA DE NACIMIENTO  
RES. CIVIL 007- 0172 05152 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1984

*[Firma]*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V2242

CASADO HILDA GABRIELA JIMENEZ TORRES  
SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS ALBERTO TIPAN  
CARMEN AMELIA DIAZ  
RUMENAHUI 13/06/2011  
FECHA DE EMISIÓN  
13/06/2013  
REN 3864524

*[Firma]*



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

299-0167 NÚMERO / 1717710733 CÉDULA

TIPAN DIAZ LUIS DIEGO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHIMBACALLE  
PARROQUIA ZONA

*[Firma]*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



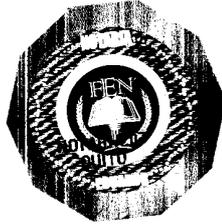
*[Firma]*



*Dr. Luis Vargas Hinojosa* 1955

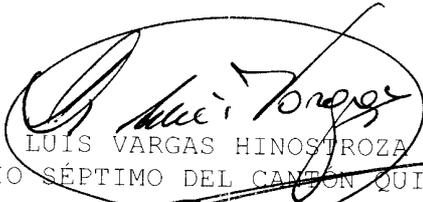
torgó ante mí; en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA, de la escritura de constitución  
de la Compañía de Transporte Pesado  
FICUSEXPRESS S.A., sellada y firmada en los  
mismos lugar y fecha de su celebración.-

*Luis Vargas Hinojosa*  
Dr. Luis Vargas Hinojosa  
Notario Séptimo de Quito



*Notaria Séptima del Cantón Quito*

Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FICUEXPRESS S.A., celebrada en esta Notaria con fecha veinte y cuatro de febrero del año dos mil doce, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.001394, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha catorce de marzo del año dos mil doce, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, veinte de marzo del año dos mil doce.



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





0000017



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de catorce de marzo del dos mil doce, bajo el número **0917** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FICUSEXPRESS S.A.**", otorgada el veinticuatro de febrero del dos mil doce, ante el Notario Séptimo, del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11796**.- Quito, a veintiséis de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mb.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

08452

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito, 30 MAR 2012

0000018

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FICUSEXPRESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL